







H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
Tepanco de López
2024 - 2027

**BANDO DE POLICIAS
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

CLAVE: MTEP2427/BP/CM/01

APROBADO EL DÍA 28 DE ENERO DEL 2025

<p>JORGE LUIS MARTÍNEZ SOSA</p> 	<p>ISMAEL SÁNCHEZ JUÁREZ</p>  	<p>ALEJANDRO MARTÍNEZ CARRERA</p>  
<p>SECRETARIO DE SEGURIDAD ACTUALIZO</p>	<p>CONTRALOR MUNICIPAL VO. BO.</p>	<p>PRESIDENTE MUNICIPAL AUTORIZO</p> <p>MUNICIPIO H. AYUNTAMIENTO TEPANCO DE LÓPEZ, PUE. 2024-2027</p>



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
Tepanco de López
2024 - 2027

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO del Municipio de Tepanco de López, Puebla



Tepanco de López
CRECIENDO CONTIGO

Tabla de contenido

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPANCO DE LOPEZ, PUEBLA...	4
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 2	4
ARTÍCULO 3	4
CAPÍTULO II	5
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	5
ARTÍCULO 4	5
ARTÍCULO 5	6
ARTÍCULO 6	6
ARTÍCULO 7	6
ARTÍCULO 8	12
ARTÍCULO 9	12
ARTÍCULO 10	17
ARTÍCULO 11	19
ARTÍCULO 12	20
ARTÍCULO 13	21
ARTÍCULO 14	22
ARTÍCULO 15	23
ARTÍCULO 16	23
CAPÍTULO III	23
DE LA RESPONSABILIDAD	23
ARTÍCULO 17	23
ARTÍCULO 18	24
ARTÍCULO 19	24
CAPÍTULO IV	24
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	24
ARTÍCULO 20	24
ARTÍCULO 21	25
ARTÍCULO 22	25
ARTÍCULO 23	25
ARTÍCULO 24	25
CAPÍTULO V	25
DEL JUEZ CALIFICADOR	25
ARTÍCULO 25	25
ARTÍCULO 26	26
ARTÍCULO 27	26
ARTÍCULO 28	26
ARTÍCULO 29	26
ARTÍCULO 30	27
ARTÍCULO 31	27
ARTÍCULO 32	27
ARTÍCULO 33	27



ARTÍCULO 34	28
ARTÍCULO 35	28
CAPÍTULO VI	29
DEL PROCEDIMIENTO	29
ARTÍCULO 36	29
ARTÍCULO 37	29
ARTÍCULO 38	29
ARTÍCULO 39	29
ARTÍCULO 40	29
ARTÍCULO 41	30
ARTÍCULO 42	30
ARTÍCULO 43	30
ARTÍCULO 44	30
ARTÍCULO 45	30
ARTÍCULO 46	31
CAPÍTULO VII	31
DE LA AUDIENCIA	31
ARTÍCULO 47	31
ARTÍCULO 48	31
ARTÍCULO 49	31
ARTÍCULO 50	32
ARTÍCULO 51	32
ARTÍCULO 52	32
CAPÍTULO VIII	33
DE LA INTERPRETACIÓN	33
ARTÍCULO 53	33
CAPÍTULO IX	33
DEL RECURSO	33
ARTÍCULO 54	33
TRANSITORIOS	33
DICTAMEN	33



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPANCO DE LOPEZ, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general en el territorio que comprende el Municipio de Tepanco de López, Puebla y tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio, así como prevenir, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente Bando.

ARTÍCULO 2

Se consideran como infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepanco de López, Puebla las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública del municipio.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I. AMONESTACIÓN: La reconvención pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;
- II. ARRESTO: A la privación de la libertad por un periodo de hasta por 36 horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;
- III. AUTORIDAD CALIFICADORA: Al Juez Calificador, o la autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente, en caso de que resulte responsabilidad de estos actos;
- IV. AYUNTAMIENTO: Al H. Ayuntamiento del Municipio de Tepanco de López, Puebla;
- V. BANDO: Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepanco de López, Puebla;
- VI. INFRACCIÓN: A la acción u omisión sancionada por el presente Bando por alterar el orden público;
- VII. INFRACTOR: A la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;
- VIII. JUEZ CALIFICADOR: A la Autoridad Municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente Bando;
- IX. LUGAR PRIVADO: Es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



- X. **LUGAR PÚBLICO:** El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, montes, vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;
- XI. **MULTA:** La sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculara conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;
- XII. **MUNICIPIO:** Al Municipio de Tepanco de López, Puebla;
- XIII. **ORDEN PÚBLICO:** El respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad, el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;
- XIV. **PROBABLE INFRACTOR:** La persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;
- XV. **REINCIDENCIA:** Al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando, que hayan sido sancionadas con multa o arresto;
- XVI. **SANCIÓN:** La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de 36 horas, y trabajo a favor de la comunidad;
- XVII. **TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD:** La prestación de Servicios no remunerados, en una dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;
- XVIII. **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:** El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determina la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Bando, y
- XIX. **VÍA PÚBLICA:** Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 4

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser mayor del importe de su salario en un día, debiendo probar dicha circunstancia en el

expediente respectivo. Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de una Unidad de Medida de Actualización vigente.

ARTÍCULO 5

Se consideran faltas o infracciones al Bando las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el presente Bando y que alteren o perturben el orden, la tranquilidad y la seguridad en lugares públicos o privados a petición de sus propietarios o de los responsables de estos, así como aquellas conductas que afecten la propiedad pública o privada.

ARTÍCULO 6

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- IV. Si se produjo alarma pública;
- V. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- VI. Si hubo oposición del infractor ante los representantes de la Autoridad para su presentación;
- VII. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VIII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción;
- IX. Si existe reincidencia, y
- X. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 7

Cometerá infracción al Bando quien:

- I. Perturbe el orden y/o escandalice;
- II. Adopte actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;
- III. Permita que transiten por la vía pública animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias de prevención de posibles ataques a las personas;
- IV. Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades con fines lícitos, sin previa autorización de la Autoridad Municipal;
- V. Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análoga siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;
- VI. Defeque o miccione en lugar público distinto a los destinados para estos efectos;
- VII. Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente expedido por el Ayuntamiento;

- VIII. Cubra, destruya o manche los impresos donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular;
- IX. Mendigue habitualmente en lugares públicos;
- X. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares;
- XI. Arroje en lugar público cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;
- XII. Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;
- XIII. Deposite bolsas de basura dentro o fuera de los contenedores instalados para uso exclusivo de peatones; o tire basura en la vía pública, parques y jardines y en espacios de recreación;
- XIV. Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;
- XV. Carecer de salidas de emergencia necesaria para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas;
- XVI. Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;
- XVII. Fume en lugares públicos donde este expresamente prohibido;
- XVIII. A quien se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;
- XIX. Permita o tolere la entrada de menores de dieciocho años a discotecas, billares, bares o lugares donde vendan bebidas alcohólicas;
- XX. Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;
- XXI. Portar o utilizar objetos o sustancias que pongan en peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- XXII. Consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, opio, fentanilo, cristal y demás derivados inhalación de thinner, agurrás, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;
- XXIII. Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos;
- XXIV. Maltrate, remueva o poda excesiva a árboles sin la autorización del Ayuntamiento, si se tiene conocimiento de tala se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente;
- XXV. Cause daño ambiental por construcciones o almacenamiento de desechos materiales que atenten contra la biodiversidad y realice actos por acción u omisión en contra del ecosistema;
- XXVI. Cause daños de imposible reparación a la ecología por contaminación de aguas y suelos por obstrucción de las corrientes naturales o por tirar desperdicios industriales, independientemente de la sanción que imponga la autoridad competente;



- XXVII. Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;
- XXVIII. Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;
- XXIX. Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;
- XXX. Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, señales oficiales, números y letras de identificación; y en general a la infraestructura municipal;
- XXXI. Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;
- XXXII. Trate de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona;
- XXXIII. Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;
- XXXIV. Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición, o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la autoridad sanitaria correspondiente;
- XXXV. Pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal, del propietario o del poseedor según corresponda;
- XXXVI. Realice grafitis en la infraestructura municipal y en propiedad privada, independientemente de la denuncia ante autoridad correspondiente por parte del dueño;
- XXXVII. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como solicitar sin motivo fundado, los servicios de la Policía, Médicos de emergencia o asistenciales, públicos o privados;
- XXXVIII. Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante la autoridad;
- XXXIX. Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;
- XL. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculo públicos sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;
- XLI. Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados y que cuenten por lo tanto con las medidas de seguridad e higiene que ordenan las autoridades correspondientes;
- XLII. Permita por negligencia o descuido de quien este al cuidado de un menor, que este ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente;

- XLIII. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;
- XLIV. Arroje en espectáculos públicos, juegos, reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestias o daños a otras personas o en sus propiedades;
- XLV. Cause escándalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato para que determine la situación del vehículo.
- XLVI. En el caso de tratarse de un vehículo destinado al transporte público o mercantil de personas o mercancías se le impondrá el doble de la sanción correspondiente, independientemente de las sanciones que la autoridad respectiva le imponga al operador de esta, en caso de que se causen lesiones o daños materiales se le remitirá de forma inmediata a las autoridades competentes, independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar;
- XLVII. Aborde los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica causando escándalo y/o ponga en peligro la tranquilidad y bienestar de las personas;
- XLVIII. Obstruya el paso provocando molestias a las personas, y en consecuencia altere el orden público, en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cerca u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;
- XLIX. Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;
- L. Invada con construcciones el derecho de vía;
- LI. Obstruya banquetas y calles para realizar trabajos de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería y pintura, balconería, carpintería o venta de cualquier artículo y que no cuente con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal;
- LII. Obstruya banquetas y calles con material de construcción sea para su venta o para su utilización, independientemente de la reparación de los daños que por causa de ello se hagan a personas o bienes;
- LIII. Abandone algún vehículo en vía pública y que cause obstrucción en esta por más de 72 horas;
- LIV. Realice eventos privados en vía pública sin el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal;
- LV. Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del H. Ayuntamiento;
- LVI. Salpique de agua o de lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestias a los peatones;
- LVII. Realice actos inmorales y/o que vayan en contra de las buenas costumbres en la vía pública o en vehículos que estén en la misma;

- LVIII. Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mallas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;
- LIX. Venda sin los permisos correspondientes y medidas de seguridad aplicables para este fin; cohetes, juegos pirotécnicos, o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la Autoridad competente;
- LX. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, contaminación del aire o utilizar intencionalmente combustible o sustancias peligrosas que por naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;
- LXI. Use prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzocortantes, látigos, cuartas o reatas;
- LXII. Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;
- LXIII. Venda o traslade por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, así como cualquier especie de flora o fauna propia de la región, poniéndolo a disposición de las autoridades correspondientes para su sanción;
- LXIV. Realice actos de comercio con fósiles o piezas arqueológicas, sin perjuicio de la sanción que imponga la autoridad correspondiente, a la que se le dará aviso de manera inmediata;
- LXV. Conecte al sistema de drenaje municipal y sistema de agua potable municipal, sin permiso del Ayuntamiento, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda debiendo responder por los daños causados;
- LXVI. Se conecte al sistema de drenaje municipal y sistema de agua potable municipal con el permiso del Ayuntamiento, pero no realice las reparaciones correspondientes;
- LXVII. Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;
- LXVIII. Venda artículos o sustancias flamables sin el permiso expedido por la autoridad competente;
- LXIX. Realice actos tendientes a faltar el respeto a las autoridades estatales o municipales;
- LXX. Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y este se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;

- LXXI. Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o venda mayor número de las localidades previamente autorizadas;
- LXXII. Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos al azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente;
- LXXIII. Cause daños a personas o sus propiedades ya sean particulares o propiedad del municipio debiendo reparar los daños causados a estos y el pago de su respectiva sanción;
- LXXIV. Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos;
- LXXV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos en espectáculos o reuniones públicas;
- LXXVI. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;
- LXXVII. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;
- LXXVIII. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que altere el orden, cause alarma o amotinamientos con fines personales, políticos o de cualquier tipo de agrupación;
- LXXIX. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos;
- LXXX. Desacatar las indicaciones de la autoridad;
- LXXXI. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;
- LXXXII. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces (groseros);
- LXXXIII. Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señale el presente Bando, así como las leyes y demás reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable;
- LXXXIV. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;
- LXXXV. Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente en su caso, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo;
- LXXXVI. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y demás lugares públicos;
- LXXXVII. Utilizar el servicio público de transporte y se negasen a pagar lo correspondiente;
- LXXXVIII. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido;
- LXXXIX. Cerrar sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito;

- XC. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente;
- XCI. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;
- XCII. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause trastorno al ambiente, y
- XCIII. Conservar los predios urbanos con basura.

ARTÍCULO 8

Las manifestaciones a que se refiere el artículo 7 se sancionarán administrativamente de la siguiente manera:

- a) Amonestación;
- b) Multa de 1 a 300 veces la unidad de medida y actualización vigente;
- c) Arresto hasta por 36 horas, y
- d) Trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 9

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador se basará en el tabulador de infracciones siguientes:

FALTA ADMINISTRATIVA	ARTÍCULO	MULTA VECES UMA
I. Perturbe el orden y/o escandalice	Artículo 7 Fracción I	5 A 20
II. Adopte actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas;	Artículo 7, Fracción II	10 A 15
III. Permita que transiten por la vía pública animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;	Artículo 7, Fracción III	10 A 20
IV. Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos;	Artículo 7, Fracción LXXIII	10 A 15
V. Introduzca en lugares donde se efectúen actos públicos, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas;	Artículo 7, Fracción XXXIX	5 A 15

VI. Cause escándalo o altere el orden público o ponga en peligro la seguridad de las personas por conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente, a la que se dará conocimiento de inmediato para que determine la situación del vehículo;	Artículo 7, Fracción XLV	15 A 30
VII. En el caso de tratarse de un vehículo destinado al transporte público o mercantil de personas o mercancías se le impondrá el doble de la sanción respectiva e independientemente de las sanciones que la autoridad correspondiente le imponga al operador de esta, en caso de que se causen lesiones o daños materiales se le remitirá de forma inmediata a las autoridades competentes, independientemente de las sanciones administrativas a que haya lugar;	Artículo 7, Fracción XLV Párrafo 2º	30 A 60
VIII. Aborde los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica causando escándalo y/o ponga en peligro la tranquilidad y bienestar de las personas;	Artículo 7, Fracción XLVI	15 A 20
IX. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos en espectáculos o reuniones públicas;	Artículo 7, Fracción LXXIV	20 A 35
X. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras Autoridades;	Artículo 7, Fracción LXXV	20 A 30
XI. Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, señales oficiales, números y letras de identificación y en general a la infraestructura municipal;	Artículo 7, Fracción XXX	20 A 35
XII. Obstruya el paso provocando molestias a las personas, y en consecuencia altere el orden público, en andadores, callejones, privadas, o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cerca u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;	Artículo 7, Fracción XLVII	10 A 25



XIII. Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades con fines lícitos sin previa autorización de la Autoridad Municipal;	Artículo 7, Fracción IV	5 A 15
XIV. Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente expedido por el Ayuntamiento;	Artículo 7, Fracción VII	5 A 10
XV. Produzca intencionalmente ruidos por cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;	Artículo 7, Fracción LXVI	5 A 15
XVI. Efectuar en forma reiterada bailes en domicilios particulares que causen molestias a los vecinos;	Artículo 7, Fracción LXXVI	10 A 30
XVII. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que altere el orden, cause alarma o amotinamientos con fines personales, políticos o de cualquier tipo de agrupación.	Artículo 7, Fracción LXXVII	20 A 30
XVIII. Colocar sin el permiso correspondiente, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar, en las plazas, jardines y demás sitios públicos;	Artículo 7, Fracción LXXVIII	25 A 40
XIX. Realice u omita cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;	Artículo 7, Fracción XII	10 A 25
XX. Cause daño ambiental por construcciones o almacenamiento de desechos materiales que atenten contra la biodiversidad y realice actos por acción u omisión en contra del ecosistema;	Artículo 7, Fracción XXV	25 A 50
XXI. Cause daños de imposible reparación a la ecología por contaminación de aguas y suelos por obstrucción de las corrientes naturales o por tirar desperdicios industriales, independientemente de la sanción que imponga la autoridad competente;	Artículo 7, Fracción XXVI	25 A 100
XXII. Omita colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;	Artículo 7, Fracción XXVIII	25 A 50

XXIII. Realice grafitis en la infraestructura municipal y en propiedad privada, independientemente de la denuncia ante autoridad correspondiente por parte del dueño;	Artículo 7, Fracción XXXVI	25 A 30
XXIV. Infiera injurias o produzca escándalo para reclamar algún derecho ante la autoridad;	Artículo 7, Fracción XXXVIII	10 A 25
XXV. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculo públicos sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados;	Artículo 7, Fracción XL	25 A 40
XXVI. Altere el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;	Artículo 7, Fracción XLVIII	25 A 30
XXVII. Invada con construcciones el derecho de vía;	Artículo 7, Fracción XLIX	25 A 40
XXVIII. Obstruya banquetas y calles para realizar trabajos de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería y pintura, balconería, carpintería o venta de cualquier artículo y que no cuente con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal;	Artículo 7, Fracción L	25 A 50
XXIX. Obstruya banquetas y calles con material de construcción sea para su venta o para su utilización, independientemente de la reparación de los daños que por causa de ello se hagan a personas o bienes;	Artículo 7, Fracción LI	25 A 30
XXX. Salpique de agua o de lodo de manera intencional o imprudencial, mediante el uso de un vehículo de cualquier tipo causando molestias a los peatones;	Artículo 7, Fracción LV	10 A 20

XXXI. Propicie la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mallas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc.;	Artículo 7, Fracción LVII	20 A 50
XXXII. Altere el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades correspondientes, a las que se les dará aviso de inmediato;	Artículo 7, Fracción LXI	30 A 100
XXXIII. Venda o traslade por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, así como cualquier especie de flora o fauna propia de la región, poniéndolo a disposición de las autoridades correspondientes para su sanción;	Artículo 7, Fracción LXII	50 A 100
XXXIV. Realice actos de comercio con fósiles o piezas arqueológicas, sin perjuicio de la sanción que imponga la autoridad correspondiente, a la que se le dará aviso de manera inmediata;	Artículo 7, Fracción LXIII	50 A 100
XXXV. Se conecte al sistema de drenaje municipal y sistema de agua potable municipal, sin permiso del Ayuntamiento, lo anterior independientemente del pago que por derecho corresponda debiendo responder por los daños causados;	Artículo 7, Fracción LXIV	20 A 40
XXXVI. Se conecte al sistema de drenaje municipal y sistema de agua potable municipal con el permiso del Ayuntamiento, pero no realice las reparaciones correspondientes;	Artículo 7, Fracción LXV	10 A 20
XXXVII. Venda artículos o sustancias o inflamables sin el permiso expedido por la autoridad competente;	Artículo 7, Fracción LXVII	100 A 150
XXXVIII. Realice actos tendientes a faltar el respeto a las autoridades estatales o municipales;	Artículo 7, Fracción LXVIII	25 A 50

XXXIX. Ofrezca presentar un espectáculo anunciado previamente al público y este se modifique sin dar aviso al H. Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente;	Artículo 7, Fracción LXIX	50 A 100
XL. Siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o venda mayor número de las localidades previamente autorizadas;	Artículo 7, Fracción LXX	25 A 50
XLI. Cruce apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos al azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente;	Artículo 7, Fracción LXXI	50 A 100
XLII. Use prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad, intimiden y atenten contra la seguridad pública, o pongan en peligro a las personas, pudiendo ser cadenas, manoplas, macanas, chicotes, punzocortantes, látigos, cuartas o reatas;	Artículo 7, Fracción LX	50 A 100

ARTÍCULO 10

Son faltas contra la seguridad de la población:

FALTA ADMINISTRATIVA	ARTÍCULO	MULTA VECES UMA
I. Desacatar las indicaciones de la autoridad;	Artículo 7, Fracción LXXIX	25 A 50
II. Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;	Artículo 7, Fracción XX	15 A 50
III. Portar o utilizar objetos o sustancias que pongan en peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;	Artículo 7, Fracción XXI	25 A 50
IV. Arroje en lugar público cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;	Artículo 7, Fracción XI	25 A 50

V. A quien se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;	Artículo 7, Fracción XVIII	10 A 25
VI. Consuma estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, opio, inhalación de thinner, aguarrás, cemento y demás sustancias que afecten el organismo y por ende la conducta del individuo;	Artículo 7, Fracción XXII	30 A 100
VII. Venda sin los permisos correspondientes y medidas de seguridad aplicables para este fin cohetes, juegos pirotécnicos, o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la Autoridad competente;	Artículo 7, Fracción LVIII	30 A 100
VIII. Encender de manera deliberada fogatas, así como quemar desechos, basura, follaje o montes, o utilizar intencionalmente combustibles o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas o su patrimonio;	Artículo 7, Fracción LIX	50 A 100
IX. Cause daños a personas o sus propiedades ya sean particulares o propiedad del municipio debiendo reparar los daños causados a estos y el pago de su respectiva sanción;	Artículo 7, Fracción LXXII	25 A 50
X. Profiera voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo así como solicitar sin motivo fundado, los servicios de la Policía, Médicos de emergencia o asistenciales, públicos o privados;	Artículo 7, Fracción XXXVII	25 A 50
XI. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello;	Artículo 7, Fracción LXXX	10 A 20
XII. Carecer de salidas de emergencia necesarias para la adecuada evaluación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas;	Artículo 7, Fracción XV	25 A 100
XIII. Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;	Artículo 7, Fracción XVI	15 A 30

ARTÍCULO 11

Son falta contra la moral y las buenas costumbres:

FALTA ADMINISTRATIVA	ARTÍCULO	MULTA VECES UMA
I. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces;	Artículo 7, Fracción LXXXI	10 A 25
II. Inducir o incitar a menores o a cualquier otra persona a cometer las faltas que señale el presente Bando, así como las leyes y demás reglamentos Municipales, siempre y cuando la conducta no sea constitutiva de delito, en cuyo caso se deberá estar a lo dispuesto en la legislación penal aplicable;	Artículo 7, Fracción LXXXII	10 A 40
III. Permita o tolere la entrada de menores de dieciocho años a discotecas, billares, bares o lugares donde vendan bebidas alcohólicas;	Artículo 7, Fracción XIX	25 A 50
IV. Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;	Artículo 7, Fracción XXXI	25 A 50
V. Realice actos inmorales y/o que vayan en contra de las buenas costumbres en la vía pública o en vehículos que estén en la misma;	Artículo 7, Fracción LVI	25 A 50
VI. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución;	Artículo 7, Fracción XLIII	30 A 60
VII. Trate de manera violenta y desconsiderada a cualquier persona;	Artículo 7, Fracción XXXII	15 A 40
VIII. Colocar o exhibir imágenes que ofendan al pudor o a la moral pública;	Artículo 7, Fracción LXXXIII	15 A 40
IX. Permitir los responsables de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente en su caso, o se consuman psicotrópicos, estupefacientes o enervantes, dentro de las instituciones a su cargo;	Artículo 7, Fracción LXXXIV	25 A 50

X. Permita por negligencia o descuido de quien este al cuidado de un menor, que este ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la autoridad correspondiente;	Artículo 7, Fracción XLII	25 A 100
---	---------------------------	----------

ARTÍCULO 12

Son faltas contra la Propiedad Pública y Privada:

FALTA ADMINISTRATIVA	ARTÍCULO	MULTA VECES UMA
I. Cubra, destruya o manche los impresos donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la autoridad o de cualquier particular;	Artículo 7, Fracción VIII	25 A 50
II. Pinte, coloque o fije avisos, leyendas o propaganda de cualquier índole en la vía pública, en la infraestructura municipal o inmuebles, sin el permiso de la Autoridad Municipal del propietario o del poseedor según corresponda;	Artículo 7, Fracción XXXV	15 A 30
III. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y demás lugares públicos;	Artículo 7, Fracción LXXXV	25 A 35
IV. Maltrate, destruya o cambie de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas sin autorización del H. Ayuntamiento;	Artículo 7, Fracción LIV	25 A 40
V. Deposite bolsas de basura dentro o fuera de los contenedores instalados para uso exclusivo de peatones o tire basura en la vía pública, parques y jardines y en espacios de recreación;	Artículo 7, Fracción XIII	15 A 30
VI. Falte al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones u otras análogas siempre que pueda hacerse sin perjuicio personal;	Artículo 7, Fracción V	25 A 40
VII. Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;	Artículo 7, Fracción XIV	25 A 30



VIII. Utilizar el servicio público de transporte y se negasen a pagar lo correspondiente;	Artículo 7, Fracción LXXXVI	1 A 10
IX. Ingresar a lugares o zonas de acceso prohibido	Artículo 7, Fracción LXXXVII	25 A 35
X. Cerrar sin el permiso o autorización correspondiente, calles, avenidas o cualquier otra vía pública que afecte o restrinja el libre tránsito;	Artículo 7, Fracción LXXXVIII	25 A 50
XI. Mendigüe habitualmente en lugares públicos;	Artículo 7, Fracción IX	5 A 10
XII. Invadir, enrejar o bardear vías públicas, zonas verdes y áreas consideradas de uso común en fraccionamientos, unidades habitacionales o similares;	Artículo 7, Fracción X	10 A 15

ARTÍCULO 13

Son faltas contra el Ejercicio del Comercio y del Trabajo:

FALTA ADMINISTRATIVA	ARTÍCULO	MULTA VECES UMA
I. Realice eventos privados en vía pública sin el correspondiente permiso de la Autoridad Municipal;	Artículo 7, Fracción LIII	15 A 25
II. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, sin el permiso correspondiente;	Artículo 7, Fracción LXXXIX	10 A 20
III. Arroje animales muertos o enfermos, residuos, escombros, basura, sustancias tóxicas o insalubres en lugares públicos, independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder;	Artículo 7, Fracción XXIX	25 A 40
IV. Desvíe, retenga o ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;	Artículo 7, Fracción XXXIII	25 A 50

V. Arroje en espectáculos públicos, juegos, reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestias o daños a otras personas o en sus propiedades;	Artículo 7, Fracción XLIV	25 A 50
VI. Defeque o miccione en lugar o vía pública, distinto a los destinados para estos efectos;	Artículo 7, Fracción VI	15 A 25
VII. Fume en lugares públicos donde este expresamente prohibido;	Artículo 7, Fracción XVII	25 A 30
VIII. Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido sacrificado en los lugares autorizados y que cuenten por lo tanto con las medidas de seguridad e higiene que ordenan las autoridades correspondientes;	Artículo 7, Fracción XLI	25 A 100
IX. Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición, o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la autoridad sanitaria correspondiente;	Artículo 7, Fracción XXXIV	50 A 100

ARTÍCULO 14

Son faltas contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico:

FALTA ADMINISTRATIVA	ARTÍCULO	MULTA VECES UMA
I. Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento si se tiene conocimiento de tala se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente;	Artículo 7, Fracción XXIV	15 A 100
II. Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento;	Artículo 7, Fracción XXVII	15 A 25
III. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;	Artículo 7, Fracción XC	10 A 20

IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause trastorno al ambiente;	Artículo 7, Fracción XCI	25 A 40
V. Conservar los predios urbanos con basura;	Artículo 7, Fracción XCII	10 A 30
VI. Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos;	Artículo 7, Fracción XXIII	50 A 100
VII. Abandone algún vehículo en vía pública y que cause obstrucción en esta por más de 72 horas.	Artículo 7, Fracción LII	25 A 40

ARTÍCULO 15

Las sanciones señaladas en las fracciones I, IV, XIV del artículo 9; las fracciones XI del artículo 10 y la fracción XI del artículo 12, todas de este Bando, podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad, de conformidad con lo aprobado por el H. Ayuntamiento, de Tepanco de López, siempre y cuando así lo solicite el infractor ya sea de forma oral o escrita, de la cual se dejara constancia firmada por el infractor dentro del expediente respectivo.

Por cada hora que se realice de trabajo en favor de la comunidad se permutarán cuatro horas de arresto y en ningún caso se podrán cumplir más de cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

ARTÍCULO 16

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente para resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se consideran en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 17

Son responsables de una infracción al presente Bando, todas las personas que:

- I. Auxilien o cooperen aun con posteridad a su ejecución;
- II. Ejecuten, induzcan o compelan a otros a cometerla;
- III. Tuvieren bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y



- IV. Tuviera bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 18

Cuando con una sola conducta transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponde a la mayor cuantía, de conformidad con el tabulador de infracciones.

ARTÍCULO 19

Si el infractor es menor de edad, sin iniciar procedimiento, la Autoridad Calificadora pondrá mediante oficio los hechos a disposición del Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes del Estado de Puebla, debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o quienes tengan sobre en la custodia o patria potestad, así como su domicilio.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 20

Son responsables de la aplicación del Bando, en los términos que la misma señala los siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. El Juez Calificador;
- V. El Secretario;
- VI. Los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando, y
- VII. El Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.



ARTÍCULO 21

Corresponde a la autoridad calificadora, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando.

ARTÍCULO 22

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presente Bando, y
- III. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la autoridad calificadora.

ARTÍCULO 23

Al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras, y
- II. Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento los libros que se llevarán para el control de remitidos y detenidos.

ARTÍCULO 24

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando, queda a cargo del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO V

DEL JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 25

En el Municipio se podrán implementar Juzgados Calificadores, los cuales estarán integrados por un Juez Calificador, un Secretario, mismos que serán nombrados y removidos por el Presidente Municipal libremente; o en su caso, por el personal que las necesidades del Municipio lo requiera y que la disponibilidad presupuestaria lo permita.

ARTÍCULO 26

El Juez Calificador se auxiliará de un médico legista si lo hubiere y a falta de este, por un médico que cuente con cédula profesional y dos Policías Preventivos Municipales.

ARTÍCULO 27

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I. Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 25 años;
- IV. No estar inhabilitado, suspendido o destituido por resolución firme, en términos de las normas aplicables;
- V. Ser originario o vecindado en la jurisdicción municipal por un término de seis meses como mínimo;
- VI. No ejercer otro cargo público;
- VII. Tener conocimientos en materia de Derecho;
- VIII. No haber sido condenado por algún delito intencional, y
- IX. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 28

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, salvo en asuntos que tenga su origen o guarden relación con el Juzgado Calificador del Municipio, casos en que el Juez Calificador quedara impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

ARTÍCULO 29

El Juez Calificador, o en su caso la Autoridad Calificadora, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Declarar la responsabilidad o falta de ésta, de los probables infractores;
- II. Aplicar sanciones de acuerdo con lo establecido en el presente Bando;
- III. Ejercer de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas, y en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;
- V. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador, y firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de encarcelación;
- VI. Poner a disposición de las autoridades en materia de tránsito, los vehículos que se encuentren abandonados en vía pública, previa formulación del acta correspondiente para los efectos legales procedentes, y



VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30

El Juez Calificador vigilara estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante ellos.

Así mismo otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 31

En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirá las funciones el Presidente Municipal, Síndico Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, o Secretario de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32

Si por razones administrativas u operativas el Municipio no está en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal, Síndico Municipal o Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, Secretario, o en su caso, en su jurisdicción por el Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.

ARTÍCULO 33

Juzgado Calificador Presidente Municipal, Síndico Municipal o Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, Secretario le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas que expida el Juzgado Calificador, previo el pago de derechos que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por ese concepto;
- IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;



- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador,
y
- VI. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil,
un informe de labores realizadas diariamente.

ARTÍCULO 34

El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;
- II. La vigilancia de las celdas, auxiliado por los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- III. Recibir a los detenidos de las dependencias autorizadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador,
y
- V. Presentar a los infractores, cuantas veces lo disponga el Juez Calificador.

ARTÍCULO 35

Son funciones de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público en el Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;
- V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquéllas que desobedezcan a un mandato de Autoridad Judicial;
- VI. Poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando y/o leyes aplicables en territorio nacional;
- VII. Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, Protección Civil, y Secretario un informe de labores realizadas diariamente;
- VIII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;
- IX. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o solicitud expresa de la autoridad competente, y
- X. Las demás funciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Juez Calificador.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 36

Detenido el presunto infractor, será puesto de forma inmediata ante el Juez Calificador, quien sin dilación alguna iniciará el procedimiento de sanción respectivo.

ARTÍCULO 37

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora esta procederá a informar al probable infractor, o en su caso, a su representante sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que le asisten.

ARTÍCULO 38

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y la defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuente; concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

ARTÍCULO 39

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o presumiblemente bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se le realizará un examen médico, a efecto de que se dictamine su estado físico, y en su caso, se señale el plazo probable de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento. Los gastos médicos que por este concepto se generen serán cubiertos incondicionalmente por el Municipio. En tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en la sección preventiva que le corresponda. En todo caso la sanción no podrá exceder de 36 horas contadas a partir del momento de la detención.

ARTÍCULO 40

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 41

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del sector salud que deberán intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 42

Si la persona presentada es extranjero, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las Autoridades Migratorias para los efectos procedentes.

Si el extranjero no habla español, se le proporcionará un intérprete y en caso de no ser posible agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 43

Cuando el probable infractor sea indígena y no hable español se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 44

De igual forma si el probable infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación o manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete.

ARTÍCULO 45

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá poner en conocimiento de los padres o tutores la situación del menor, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre el menor, debiendo determinar la responsabilidad del mismo en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Juez Calificador realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;
- II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador, en el área destinada para ello;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de una hora, se otorgará una prórroga de una hora;

- IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez Calificador le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos de lo establecido en este Bando; si transcurrida una hora no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;
- V. Si a consideración del Juez Calificador el adolescente, se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Autoridad Municipal competente o Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y
- VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 46

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezca durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VII DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 47

El procedimiento en materia de infracciones al Bando se sustanciará en una sola audiencia, solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 48

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 49

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al presunto o presuntos responsables, la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escuchará al quejoso o al representante de la Autoridad que haya remitido al inculpado respecto de los hechos materia de la causa;
- III. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte el inculpado en su defensa;
- IV. El Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación de la falta imputada e imponiendo en su caso la sanción correspondiente, firmando el acta y la boleta respectiva, y
- V. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 50

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará, su libertad inmediata, si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, solo en los casos que proceda.

Del mismo modo, si el infractor se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifieste su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

No obstante, lo anterior, el infractor podrá conmutar el arresto correspondiente por trabajo en favor de la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 51

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador.

ARTÍCULO 52

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando se respetará la garantía de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ALICIA DE LOS SANTOS CARRASCO. Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. ISABEL MENDEZ CRISPIN.** Rúbrica. El Secretaria General del Ayuntamiento. **C. EDMUNDO MENDOZA SANDOVAL.**

